

DCECFD/08/2022

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0295/2022 I P.O. UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE .-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, representante del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, en materia de habilidades socioemocionales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

A239/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



DCECFD/08/2022

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La educación es la base para mejorar nuestra vida, por ello es un derecho consagrado en la Carta Magna. De la calidad de ella depende el bienestar en la vida de las personas, por eso se busca garantizar el acceso a una educación inclusiva y equitativa que contribuya a un desarrollo sostenible.

Garantizar una educación de calidad que contemple la inclusión, la equidad y que brinde la oportunidad de aprendizaje para todas y todos, debe ser la prioridad en la materia.

Lograr lo anterior, es una tarea en la que intervienen distintos actores, entre ellos nosotros, el Poder Legislativo.

Con el objetivo de alcanzar la condición antes descrita, este año se han llevado a cabo importantes reformas a nivel federal en lo relativo a la educación pública, la cual está centrada en el aprendizaje del educando, contribuyendo a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad.

Además de garantizar una educación universal, inclusiva, pública y laica, la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, teniendo como objetivos el desarrollo humano integral del educando, entre otros.



DCECFD/08/2022

En lo que respecta a los criterios de la educación, el artículo 16, fracción IX, de la Ley General de Educación, a la letra señala: Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

El artículo 18, explica que la orientación integral debe considerar, entre otras, el desarrollo de las habilidades socioemocionales, las cuales describe en la fracción VI: Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.

Siguiendo este eje, es importante y necesario fundamentar porqué la educación emocional debe ser considerada e integrada en el sistema escolar. Cabe mencionar que, al hacerlo, México se suma a países como España, Alemania, Estados Unidos, Reino Unido, Países Bajos o Suecia, que se distinguen por priorizar el derecho a aprender.

La educación emocional es un "proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad



integral. Capacitar al alumnado de conocimientos y competencias emocionales que le permitan afrontar la vida tanto personal como profesional con éxito y aumentar su bienestar a nivel de salud y de convivencia".

En el informe de la UNESCO: La educación encierra un tesoro (J. Delors, 1996) se establecen los pilares básicos para la educación para el siglo XXI: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a convivir. Estos dos últimos pilares son contemplados por la educación emocional.

Lo descrito en la Ley General de Educación respecto el desarrollo de habilidades socioemocionales (HSE) se relaciona con un enfoque teórico denominado: Colaboración para el aprendizaje académico, social y emocional, en el cual se enfatiza: la autoconsciencia, consciencia social, autogestión, habilidades para las relaciones sociales y toma responsable de decisiones.

Dicho enfoque describe a la autoconsciencia como la capacidad de identificar las propias emociones, hacer una evaluación realista de las propias capacidades y un sentido de confianza en una misma; la consciencia social se enfoca en la capacidad para identificar las emociones de los otros, poder tomar en cuenta otros puntos de vista, y la capacidad de poder interactuar de modo positivo con personas diversas; la autogestión implica poder manejar las emociones propias en la ejecución de tareas, ser capaz



DCECFD/08/2022

de postergar recompensas y perseverar en las tareas a pesar de las dificultades y frustraciones.

Las habilidades en las relaciones sociales se evidencian cuando debemos saber manejar nuestras emociones en las relaciones sociales de modo efectivo, en la capacidad de poder mantener relaciones saludables basadas en la cooperación, poder negociar la solución a conflictos, y buscar ayuda cuando se necesita. Finalmente, la toma de decisiones responsable tiene como ejes el poder tomar decisiones considerando factores que influyen en nuestras acciones, las posibles consecuencias y rutas alternativas de acción, al mismo tiempo que involucra poder respetar y cuidar de otros con nuestras acciones y tomar la responsabilidad de nuestros actos.

La educación emocional y el desarrollo de habilidades socioemocionales complementan e integran el proceso de enseñanza. Las emociones son parte fundamental del proceso de aprendizaje, además de que constituyen un elemento esencial en el desarrollo de la personalidad.

Distintos estudios demuestran lo anterior, pues señalan una correlación entre la educación emocional y el rendimiento académico, lo cual insta a que la enseñanza no se quede solamente en desarrollar habilidades cognitivas, pues incluso, el desarrollo de HSE trasciende la etapa escolar, ya que estás



DCECFD/08/2022

coadyuvan a un crecimiento personal, pues tener control de las emociones se traduce en una habilidad para superar adversidades y menor probabilidad para involucrarse en comportamientos riesgosos.

El Dr. Rafael Bisquerra, profesor investigador de la Universidad de Barcelona y director del Posgrado en Educación Emocional de la misma institución, explica que la educación emocional responde a necesidades sociales que no están suficientemente atendidas en la educación inminentemente cognitiva que tenemos en estos momentos a nivel general, tales como: la prevalencia de ansiedad, estrés, depresión, consumo de drogas, violencia, conflictos, entre otros.

Los efectos a corto y medio plazo de la formación en inteligencia emocional en la salud mental de los adolescentes, realizado por investigadores de las universidades públicas de España, reveló que las habilidades en inteligencia emocional son un factor importante en la prevención de trastornos psicológicos, tales como: el abuso de sustancias o los trastornos en la alimentación.

Resulta esencial también reconocer el papel de los docentes en todo este proceso, ya que son ellos quienes fungirán como promotores de la educación emocional, pero, además, y al mismo tiempo, son protagonistas de su propia salud emocional.



DCECFD/08/2022

El cuerpo docente requiere, por lo tanto, de toda la atención y calidad en términos de salud, tanto física, mental y social. Es por ello que resulta conveniente hacer un atento y respetuoso exhorto a las autoridades educativas y del sector salud, a prestar dicha atención y calidad eficiente en estos servicios y con ello, completar este círculo.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa busca reformar la Ley Estatal de Educación para que integre a las habilidades socioemocionales en el sistema educativo estatal, haciendo un claro señalamiento de su integración en los objetivos, propósitos y fines de dicho sistema en cada uno de los distintos niveles.

De igual forma, se proponen las reformas necesarias para que se elaboren materiales didácticos para la integración e impartición en la enseñanza del desarrollo de las habilidades socioemocionales."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente Asunto.



DCECFD/08/2022

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone una serie de reformas a la Ley Estatal de Educación con la finalidad de visibilizar la importancia y dar seguimiento al tema de habilidades socioemocionales.

III.- Al entrar al estudio de la Iniciativa, y visto el contenido integral de la Ley Estatal de Educación, dividimos nuestra exposición en, primero, consideraciones generales relativas a la ley vigente. Segundo, a las pretensiones y sentido de la Iniciativa 239 sobre la que hoy se resuelve, y tercero, sobre lo que es de proponerse al respecto a manera de reformas o adiciones legislativas, producto de los razonamientos anteriores; lo cual resulta al siguiente tenor:

Consideraciones generales relativas a la Ley Estatal de Educación.

Las menciones relativas a aspectos sociológicos, en sentido estricto y sin menoscabo del fondo implícito de lo que implica un ordenamiento como el que nos ocupa, existe en diversos apartados y numerales, en modalidades o variantes como lo son:

• En las definiciones, el artículo II en su fracción 2., nos dice que el proceso educativo, es la interacción intencional en donde los sujetos se influyen mutuamente en torno a un objeto de estudio y en un contexto socio-histórico determinado, en un auténtico diálogo liberador y humanista en un ambiente propicio y pertinente para el logro de sus propósitos y finalidades y en pleno respeto a la dignidad



de todos los involucrados en él, así como de su libertad e individualidad.

• Luego, el numeral 8, fracción XXIV, nos señala que la educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el promover, en conjunto con organismos especializados, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente a la población infanto-adolescente desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como poner en marcha procesos pedagógicos que permitan a esta población nivelar y certificar estudios.

En cuanto al tema relativo a lo que la Iniciativa ilustra sobre lo que significa socioemocional, encontramos un texto normativo previsto en el artículo 14, como el cercano o afín a las pretensiones del documento en estudio, que sería perfectible para el propio espíritu de la Iniciativa, y que indica, a saber, que:

 La Autoridad Educativa Estatal procurará, en forma permanente, ampliar, mejorar y modernizar los servicios educativos que, por disposición de la Ley, queden bajo su jurisdicción y competencia, según los objetivos establecidos en el Programa Estatal de



DCECFD/08/2022

Educación, así como los que se desprendan de las distintas evaluaciones que se realicen al Sistema Educativo Estatal.

Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y sociales. De igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

Toma relevancia el texto que antecede, ya que es de hacerse notar que su ubicación resulta ser en el TÍTULO PRIMERO, "DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", CAPÍTULO II, denominado "FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA" y concretamente en la Sección II, "DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL" en lo que toca como premisa inicial según lo indica, que la Autoridad Educativa Estatal procurará, en forma permanente, ampliar, mejorar y modernizar los servicios educativos.

Las pretensiones y sentido de la Iniciativa.

Se encuentra que consiste en posibilitar habilidades y herramientas tanto a docentes como alumnas y alumnos en habilidades socioemocionales,

A239/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



para lograr el objetivo, definido desde luego o conceptuado, sobre el qué son aquellas habilidades. Esto, desde el punto de vista legislativo, en diversos numerales como lo son los artículos 4, 8, 13, 35, 37, 38, 39, y 74, en puntos muy específicos para establecer sobre las atribuciones de la autoridad, así como por lo que respecta a los distintos niveles educativos.

Lo que es de proponerse al respecto a manera de reformas o adiciones legislativas.

En principio, encontramos que efectivamente no existe como debería ser, una conceptualización de "habilidades socioemocionales", y que las mismas, conscientes y coincidentes con el espíritu de la Iniciativa, son de suma importancia, y que por tanto, se debe legislar al respecto. Ahora bien, del análisis general de la ley, se aprecia claramente que el tópico importante que se ha reseñado, a saber, el relativo a habilidades socioemocionales, es digno de prevalecer como un imperativo normativo, no para puntos concretos de referencia sobre las atribuciones del Estado o de la Autoridad en sí mismos, sino como base conceptual para todo lo relativo y que resulte aplicable de la Ley Estatal de Educación, a saber, como pilar normativo, conceptual y filosófico de la norma educativa en todos y cada uno de sus aspectos. Habiendo encontrado desde luego, que el artículo 14 de la ley, por su sentido, ubicación y espíritu, es en que debe prever el tema que nos ocupa, se insiste, para todo y para cualquier aspecto de la ley abierta al proceso legislativo. Par lograr tal fin, que en realidad desde nuestro punto de vista amplía en noble propósito,



estimamos conveniente general un nuevo párrafo a dicho artículo, reiterando su ubicación normativa que se reitera, a saber: el TÍTULO PRIMERO, "DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", CAPÍTULO II, denominado "FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA" en la Sección II, "DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL", para agregar aquí, tanto el concepto del punto, y dar pauta como se ha dicho a una interpretación integral y sistemática en cuanto corresponda a

Como texto preexistente pero reformado en el párrafo segundo según se hace notar:

la aplicación de la Ley Estatal de Educación, para lo cual, dicho insumo se

toma precisamente de la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve, a saber:

- ARTÍCULO 14. La Autoridad Educativa Estatal procurará, en forma permanente, ampliar, mejorar y modernizar los servicios educativos que, por disposición de la Ley, queden bajo su jurisdicción y competencia, según los objetivos establecidos en el Programa Estatal de Educación, así como los que se desprendan de las distintas evaluaciones que se realicen al Sistema Educativo Estatal.
- Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo
 Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología
 clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y
 orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su
 vida, habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales. De



DCECFD/08/2022

igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

Como el que sería párrafo tercero, ahora adicionado al mismo artículo 14, a saber:

Igualmente procurará, en todos los tipos, niveles y modalidades, desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales que permitan a los educandos y al profesorado, adquirir conocimientos, prácticas y competencias emocionales que contribuyan a un desarrollo integral de la personalidad. Por educación emocional se entenderá el proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo como complemento indispensable del crecimiento cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. En tanto que, por habilidades socioemocionales, se entiende el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.

Con anterior, reiteramos que estaríamos generando una incidencia normativa bajo el mismo espíritu de la Iniciativa, pero con mayores alcances por la ubicación de los textos ya referidos, patentizando con ello



DCECFD/08/2022

la utilidad de la norma que se propone, que habrá de incidir en una vida mejor fomentada desde el sector educativo.

V.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora propone al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo segundo, y se **adiciona** un párrafo tercero, del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 14. ...

Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y **socioemocionales**. De igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.



DCECFD/08/2022

Igualmente procurará, en todos los tipos, niveles y modalidades, desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales que permitan a los educandos y al profesorado, adquirir conocimientos, prácticas y competencias emocionales que contribuyan a un desarrollo integral de la personalidad. Por educación emocional se entenderá el proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo complemento indispensable del crecimiento como cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. En tanto que, por habilidades socioemocionales, se entiende el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas: el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A239/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA 07 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. <u>ÓSCAR</u> DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE.	4		
63	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. SECRETARIA.			
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ. VOCAL.	Mariselo Teerazas M.		
6	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO. VOCAL.			

A239/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB





DIP. <u>ROCIO</u>
<u>GUADALUPE</u>
<u>SARMIENTO</u>
<u>RUFINO</u>.

VOCAL

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo a la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, en materia de habilidades socioemocionales.

A239/ERS/GAOR/JRMC/JACM/VMPB